



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Oficina de la Procuradora del Trabajo**

Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo

19 de abril de 2002

Re: Consulta Número 15005

Nos referimos a su comunicación del 20 de marzo de 2002, la cual fue recibida en nuestra Oficina el 2 de abril y lee como sigue:

*“Por este medio deseo presentarles una situación especial que tengo con un buen empleado de nuestra empresa. Durante el año 2001 tuvimos que llamar en par de ocasiones al 911 para que recogieran al Sr. Víctor Cruz, nuestro empleado, con ataques de hipertensión o puntos de infarto. El mismo ha sido hospitalizado por esta condición varias veces. Le pedí una carta a su médico de cabecera, el cardiólogo Dr. Adriano Martínez, quien en enero de 2001 lo autorizó a trabajar, pero en mayo del mismo año nos dice que puede trabajar sin hacer fuerzas superiores a las veinte libras. En marzo de 2001 lo referimos por su condición al Fondo del Seguro del Estado. En dos ocasiones lo referimos a SINOT y el mismo se negó a comparecer a esa agencia porque alega que pagan tarde. El Sr. Cruz ha sido reubicado en acomodo razonable durante el pasado año en seis ocasiones. De El Comedor donde trabaja se*

*cambió al pasillo; luego se cambió al trabajo en pasillo nocturno, luego a los baños comunes, luego regresó a El Comedor nuevamente a limpiar mesas y por último al Estacionamiento a recoger papелitos y hojas. Ahora resulta que el calor del estacionamiento baje [Sic] el sol le afecta y ya no tengo más lugares a dónde ubicarlo. Me propongo a referirlo nuevamente a SINOT, a pesar de que él no quiera. La semana pasada tuve que llevarlo al Hospital Buen Samaritano de Aguadilla con una presión de 252/143. Ayer en la mañana volvió a trabajar y a las cuatro horas tuvimos que regresarlo al Hospital con una presión aún más alta. El empleado me indica que no puede dejar de trabajar porque su esposa le exige [Sic] \$250.00 mínimos mensuales o lo echa a la calle. El año pasado le hicimos las gestiones vía telefónica con la Administración de Seguro Social para solicitarle beneficios por incapacidad para este empleado, pero no quiso esperar los seis meses que le requería dicha agencia y regresó al trabajo. Les suplico me indiquen qué más puedo hacer si el Sr. Cruz se niega a acudir ante SINOT."*

En su consulta, usted nos solicita que le indiquemos qué, si algo, puede hacer con su empleado, el señor Cruz, debido a su condición de salud.

Por su comunicación podemos entender que su empleado fue referido al Fondo del Seguro del Estado (FSE). Sin embargo, no nos informa cuál fue la determinación del FSE. Podemos inferir que el FSE determinó que la enfermedad no era una ocupacional al usted comenzar los trámites con SINOT.

Al no tener la información completa, le informamos lo siguiente:

En primer lugar, la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" establece un sistema de seguro compulsorio y exclusivo para compensar a los obreros y empleados que sufran lesiones, se inutilicen o mueran como consecuencia de accidentes ocurridos en sus trabajos. Esta Ley provee un remedio económico y médico a los trabajadores que han sufrido una lesión mientras trabajan y como consecuencia de su empleo. La intención del legislador al establecer la

Ley Núm. 45 fue compensar la limitación de la capacidad del obrero para trabajar y obtener un ingreso.

Las disposiciones de la Ley Núm. 45 le aplica a todos los obreros y empleados, que trabajen para los patronos mencionados en el Artículo 2 de esta Ley, del cual incluimos copia.

Entre los beneficios que el empleado lesionado tiene derecho podemos mencionar: la asistencia médica, la incapacidad transitoria, la incapacidad parcial permanente, la incapacidad total permanente. Además, está la compensación en caso de muerte, la cual es exclusiva de los dependientes económicos del obrero fallecido, entre otros derechos.

Según informamos el FSE provee tratamiento médico al empleado para recuperarse y volver al trabajo. El patrono tiene el deber de reservarle el empleo al trabajador lesionado mientras éste se encuentra recibiendo tratamiento médico y los beneficios de la Ley Núm. 45 durante un período de doce (12) meses.

Por otro lado, la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Beneficios por Incapacidad No Ocupacional No Temporal", "SINOT", estableció un Programa que paga beneficios a los trabajadores asegurados que han perdido sus salarios como consecuencia de una incapacidad ocasionada por una enfermedad o lesión que no esté relacionada con el empleo ni con un accidente de automóvil. Es importante que todo trabajador cumpla los siguientes requisitos para ser elegible y obtener este beneficio: (a) estar incapacitado para trabajar como consecuencia de una enfermedad o lesión que no esté relacionada con el empleo ni con un accidente de automóvil, (b) estar en tratamiento con un médico o quiropráctico debidamente autorizado y (c) haber recibido salarios de por lo menos ciento cincuenta (150) dólares en un empleo asegurado durante su año básico. Cada trabajador tiene tres meses desde el comienzo de su incapacidad para presentar la reclamación.~~

Entre las limitaciones que impiden que un trabajador sea elegible a los beneficios por incapacidad de SINOT podemos mencionar las siguientes:

1. Si el trabajador tiene el derecho a otros beneficios por cualquier ley de incapacidad temporal o beneficios por enfermedad, Seguro Social por incapacidad, compensación por accidentes el trabajo o pensión de veterano.
2. Si recibe salarios del patrono por concepto de licencia por enfermedad, vacaciones regulares, días feriados, maternidad, pago voluntario, entre otros.

Es muy importante que el trabajador informe al SINOT cualquier ingreso que reciba durante el período de incapacidad.

La Ley de Seguro Social provee beneficios de jubilación al trabajador, quién debe tener sesenta y dos (62) años o más. Además, de los beneficios por incapacidad. El Seguro Social al que tiene derecho un empleado como consecuencia de una incapacidad, paga beneficios a los empleados incapacitados y a sus familiares.

Las personas que tienen una incapacidad severa pueden ser elegibles para obtener los beneficios mensuales del Seguro Social. Tanto el Seguro Social como el programa de Seguro Social de Ingreso Suplementario (SSI), proveen un ingreso mensual para las personas con incapacidad severa. El Seguro Social por Incapacidad provee beneficios a los trabajadores incapacitados y sus familias. Entre los requisitos para solicitar los beneficios de Seguro Social por Incapacidad, el trabajador debe estar incapacitado severamente.

En adición, la Administración del Seguro Social cuenta con el programa de Seguridad de Ingreso Suplementario, el cual provee un ingreso mensual a las personas que tienen 65 años o más o que están ciegas o incapacitadas, y tienen ingresos y recursos bajos. A partir de enero de 2002, el pago mensual de Seguridad de Ingreso Suplementario para un individuo elegible es \$545 y de \$817 para una pareja elegible. Si está casado, parte de los ingresos de su cónyuge pueden ser utilizados para determinar su elegibilidad a beneficios. Además, sus recursos (ahorros y fondos) no pueden exceder los \$2,000 para un individuo ó \$3,000 si está casado. Una persona puede ser elegible a Seguridad de Ingreso Suplementario aún cuando nunca haya trabajado en un empleo cubierto bajo el Seguro Social.

Ninguno de los beneficios de Seguridad de Ingreso Suplementario se le paga a los miembros de la familia, solamente a la persona incapacitada.

Para solicitar los beneficios del Seguro Social es importante que visite la oficina más cercana, se comuniqué vía telefónica a las oficinas o a la página de Internet, cuya dirección es <http://www.ssa.gov>.

Debemos señalar que un trabajador que se incapacite puede reclamar los beneficios de SINOT mientras recibe el Seguro por Desempleo. También, puede recibirlos, aún cuando haya presentado una reclamación ante la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Esto siempre que, la reclamación presentada ante el CFSE sea para determinar si la enfermedad o lesión está relacionada con el empleo, y el trabajador no esté recibiendo beneficios del Fondo de Anticipo de esa agencia.

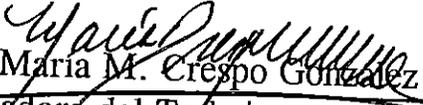
En adición, un trabajador puede reclamar los beneficios de SINOT si está recibiendo el Seguro Social y se incapacita, siempre que haya trabajado por lo menos quince (15) semanas después de comenzar a recibir su pensión de Seguro Social y cumpla con los requisitos de Ley.

~~Ninguna persona puede recibir los beneficios de SINOT mientras esté trabajando, sea con o sin paga.~~

Usted nos informa en su consulta que ha realizado gestiones para darle un acomodo razonable al Sr. Víctor Cruz. Sin embargo, debemos señalarle que a pesar de que no haya una determinación de incapacidad, la intención de la Ley Pública Núm. 101-136, conocida como "American with Disabilities Act" (ADA), es evitar todo tipo de discrimen contra personas con impedimentos. Lo anterior significa que si se discrimina contra una persona, que es considerada que sufre de un impedimento, a base de esa percepción puede existir responsabilidad legal.

Esperamos que la anterior información le ayude a contestar sus interrogantes.

Cordialmente,

  
Lcda. María M. Crespo González  
Procuradora del Trabajo